CONSTANCIA: Paso a despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la parte actora no ha informado al despacho acerca de la efectividad de la medida cautelar. Sírvase proveer. El Cerrito, 21 de abril de 2021.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.
RADICACIÓN 7624840890022020-478
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: IVAN DAVID VILLANUEVA MENDOZA
DEMANDADO: **ELIZABETH QUINTERO GOMEZ Y JUAN JOSE DAZA QUINTERO.**
El Cerrito,

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y en consideración a que se observa que no se ha obtenido respuesta de la totalidad de las entidades financieras, y demás estamentos a los cuales se les comunicó el decreto de las medidas cautelares en contra de los ejecutados de la referencia, así como tampoco la parte actora ha solicitado requerimiento a las mismas; el Juzgado requerirá al demandante para que en el término de (03) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite la radicación de la totalidad de los oficios en las instituciones y/o entidades a las cuales se les ordenó acatar las cautelas decretadas; so pena de requerirlo de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., para que proceda a notificar el mandamiento de pago a los ejecutados, en razón a que no se observa interés de la parte actora en el cabal acatamiento de las medidas previas decretadas.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

En Estado No. 20 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 22/04/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria